

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2022-00224

Comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1º del auto inadmisorio, se rechazará la demanda. Téngase en cuenta que la información solicitada era respecto de la persona jurídica demandada, esto es, Edificio Área 93 Propiedad Horizontal y en el escrito subsanatorio se indicaron los datos del representante legal de la convocada.

Por lo discurrido, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

SEGUNDO: DEJAR por secretaría las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. 23
fijado el 22 de FEBRERO DE 2022 a la hora de
las 8:00 A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Jr.

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8c8932dd5e9f4a03ea50fd49094f4e20f4de9fab79a36f0b2b36d117a6b1c46
Documento generado en 21/02/2023 02:47:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>